

**CC. SECRETARIOS DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
QUINCUAGÉSIMO SEXTA LEGISLATURA DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S**

El que suscribe Diputado Pericles Olivares Flores, integrante del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Quincuagésimo Sexta Legislatura del Honorable Congreso del Estado; y

C O N S I D E R A N D O

Que con el constante cambio que el derecho sufre, es necesario contar con Tribunales dotados de leyes adecuadas que lleven a la pronta y expedita impartición de la justicia.

Que en el universo de nuestras instituciones, existe un conjunto de principios jurídicos que tienen por objeto estudiar la práctica del proceso jurisdiccional, caracterizado por la intervención del poder público en un conflicto de intereses que concluye con la orden de cumplimiento de una obligación.

Que en busca de garantizar el acceso a la justicia en Puebla, es pertinente actualizar y adecuar las legislaciones sustantivas y adjetivas que nuestro Estado ha otorgado a la sociedad, con el propósito de ofrecer los gobernados justicia con mayor certeza jurídica.

Que con una mejor adecuación de los instrumentos de procuración e impartición de justicia, alcanzamos un avance jurídico que toda sociedad requiere y demanda, eliminando de esta manera ambigüedades en los dispositivos legales contenidos en nuestra codificación.

Que es imperativo para el legislador no crear obstáculos o presupuestos procesales que no tienen una fácil y clara interpretación, por tal motivo es importante ajustar nuestro sistema jurídico de una manera clara y precisa.

Que la presente iniciativa de Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, tiene como propósito adecuar sus disposiciones con el ordenamiento sustantivo y mejorar la terminología y sistematización de las instituciones procesales.

Que al evaluar la eficacia normativa del Código de Procedimientos Civiles para el Estado libre y Soberano de Puebla, se identificó que su articulado es útil para la sociedad y su anterior reforma tuvo el propósito de subsanar los cambios sociales que vivimos en Puebla; en el cotidiano que hacer que implica la impartición de justicia se ha encontrado necesario adecuar éste ordenamiento para hacerlo más útil y práctico para la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 57 fracción I, 63 fracción II, y 64 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 17 fracción XI, 43 párrafo segundo, 69 fracción II y 70 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Puebla; 93 fracción VI y 128 del Reglamento Interior del Honorable Congreso del Estado de Puebla, me permito someter a consideración de Vuestra Soberanía la siguiente iniciativa de:

**DECRETO QUE REFORMA, DEROGA Y ADICIONA DIVERSAS
DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE PUEBLA.**

ARTÍCULO ÚNICO.- Se **REFORMA** el cuarto párrafo del Artículo 2, la fracción III del 19, 22, el primer párrafo del 32, 38, 73, 76, 79, el primer párrafo del 91, 109, 123, la fracción I del 125, 292, 323, la fracción III del 382, la fracción I del 410, la fracción III del 414, la fracción II del 457, la fracción VI del 459, 532, 550, 568, 574, 575, 710, la fracción III del 746, la fracción I del 750, el primer párrafo del 751, 783 y el cuarto párrafo del 835; se **ADICIONA** el quinto párrafo al artículo 2, la fracción IV al 19, el tercer párrafo del 62, el segundo párrafo al 82, el segundo párrafo al 218, la fracción V al 410, y el último párrafo al 609, todos del Código de Procedimientos Civiles para el Estado Libre y Soberano de Puebla, para quedar de la siguiente manera:

Artículo 2.- ...

...
...

En los procedimientos ordinarios en que intervengan indígenas, el Estado en todo caso proveerá de asesoría jurídica gratuita y de intérpretes que tengan conocimiento de su lengua, cultura y costumbres.

En los procedimientos civiles en los que intervengan personas con capacidades diferentes o mayores de setenta años, podrán solicitar la asesoría jurídica gratuita por parte del Estado, quien la proveerá.

...

Artículo 19.- Es presupuesto procesal, que todos los escritos y promociones que se presenten por las partes, estén autorizados por un abogado patrono, el que deberá contar necesariamente con título profesional legalmente expedido e inscrito ante las instancias correspondientes.

I.- a II.-...

III.- Cuando las partes manifiesten que no desean ser patrocinadas por abogado particular.

IV.- Cuando se trate de promociones que no tiendan a impulsar el procedimiento o promover algún medio de impugnación o autos de mero trámite no será necesario que la promoción este firmada por un abogado.

...

Artículo 22.- Las partes en el primer escrito o en la primera diligencia en que intervengan, deben expresar el nombre y domicilio del abogado que habrá de patrocinarlas y los datos de registro de su título profesional ante el Tribunal Superior de Justicia, los que se confrontarán con el libro oficial respectivo.

Artículo 32.- Salvo casos urgentes, los escritos deben escribirse en máquina u otros medios electrónicos de impresión permanente y ser firmados por quien los presenta y su patrono. Si los primeros no saben firmar o accidentalmente cualquiera de ellos no pueda escribir pondrán su huella digital.

...

Artículo 38.- Los documentos que se presenten en juicio podrán devolverse previa copia certificada que quede en autos. Se entregarán al interesado o a su abogado patrono.

Artículo 62.- ...

...

Deben publicarse tres de manera consecutiva, en el diario de mayor circulación a juicio del Juez.

Artículo 73.- El citatorio tiene por objeto que el demandado acuda al recinto judicial para efectos de conciliar y en su caso ser emplazado, entregando a costa del actor copia de la demanda.

Artículo 76.- Cuando fueren varios los interesados y el término fuere común a todos ellos, aquél se contará desde el día siguiente de la última notificación.

Artículo 79.- Para fijar la duración de los términos, los meses se regularán por el número de días que le correspondan.

Artículo 82.- ...

La caducidad es improcedente cuando el negocio se hubiere citado para escuchar sentencia, en cualquier instancia.

...
...
...

Artículo 91.- Los tribunales para hacer cumplir sus determinaciones pueden emplear indistintamente, los medios de apremio siguientes:

I.- a V.-...

Artículo 109.- En los casos, en que un mayor incapaz pretenda otorgar testamento en un momento de lucidez o cuando un tercero impida dictar disposición testamentaria en los términos a que se refiere, el Código Civil para el Estado Libre y Soberano de Puebla, es competente el Tribunal del lugar donde se encuentre el testador.

Artículo 123.- Cuando los servidores judiciales y los auxiliares, a que se refiere esta sección, no se excusaren a pesar de existir alguno de los impedimentos establecidos por la Ley, procede la recusación que se fundará en causa legal.

Artículo 125.- ...

I.- Se interpondrá ante el Juez o Tribunal que conozca del negocio, expresando con claridad y precisión la causa en que se funda, acompañando las pruebas tendientes a justificarla;

II.- a VI.-...

Artículo 218.- ...

Los abogados patronos podrán estar presentes en el desahogo de la audiencia de conciliación

...

Artículo 292.- Cuando los dictámenes periciales, se funden en conocimientos que produzcan un resultado susceptible de comprobación mediante métodos científicos universalmente aceptados y se demuestre que el perito faltó a la verdad, con el único fin de confundir el juicio del Juez, se le impondrá una multa de quinientos a mil días de salario, sin perjuicio de que se le juzgue conforme al Código de Defensa Social para el Estado Libre y Soberano de Puebla.

Artículo 323.- Para resolver conforme a la verdad, los jueces deben: valorar las pruebas de las partes, así como de aquellas que se hayan decretado oficiosamente, conforme a las reglas contenidas en este capítulo; en su defecto, atendiendo a las reglas de la lógica y de la experiencia o a la mayor convicción que produzca la confrontación de unas sobre otras.

...

Artículo 382.- ...

I.- a II.-...

III.- Bajo el rubro "VIOLACIONES DE FONDO", se expondrán aquellos que tiendan a combatir la resolución apelada, ya sea por aplicación inexacta o por falta de aplicación de Leyes, su interpretación jurídica o de los principios generales del derecho; por comprender acciones, excepciones o cosas que no hayan sido objeto del juicio, o por no comprenderlas todas, por omisión o negación expresa.

Artículo 410.- ...

I.- Se interpondrá en el momento de la audiencia o dentro de los dos días siguientes, a partir de que surta efectos la notificación del auto impugnado;

II.- a IV.-...

V.- Cuando el estado de los autos lo requiera, se podrá resolver antes de que se turnen los mismos para fallar la cuestión planteada.

Artículo 414.- ...

I.- a II.-...

III.- Dentro de tres días siguientes a que tenga conocimiento del hecho que los motiva;

IV.- a VI.-...

Artículo 457.- ...

I.-...

II.- La autorización para hacer los gastos mencionados en la fracción anterior, se decretará con audiencia de las partes, siendo los gastos a cargo del que obtuvo el secuestro, sin perjuicio de la condenación de costas;

III.- a IX.-...

Artículo 459.- ...

I.- a V.-...

VI.- Presentará a las oficinas respectivas, en tiempo oportuno, las manifestaciones que las Leyes prevengan. De no hacerlo así, serán de su responsabilidad los daños y perjuicios que originen, y;

VII.-...

Artículo 532.- Podrá impugnarse la medida precautoria por la parte contra quien se decreta, o por otra persona que tenga interés, mediante incidente y dentro de tres días contados a partir de que tenga conocimiento de ella el afectado.

Artículo 550.- Si el acreedor rehusare, sin justa causa, recibir la prestación debida o dar el documento justificativo de pago, o si fuera persona incierta o incapaz de recibir podrá el deudor liberarse de la obligación haciendo judicialmente ofrecimiento de pago, seguido de consignación.

Artículo 568.- Si el crédito que se cobra está garantizado con hipoteca, el acreedor podrá intentar el juicio ejecutivo, observando las disposiciones de este código en el capítulo de secuestro judicial.

Artículo 574.- Pueden las partes por voluntad expresa dirimir su controversia en juicio oral sumarísimo, y ser asistidos por abogado patrono si así lo desean.

Artículo 575.- La voluntad a que se refiere el artículo anterior, deberá constar en la celebración de un acto jurídico anterior a la controversia, o dentro del procedimiento ya iniciado.

Artículo 609.- ...

En estos juicios no procede la conciliación.

Artículo 710.- Si el menor o incapacitado no está sujeto a patria potestad, tutela o a custodia del Sistema para el Desarrollo Integral de la Familia en el Estado, se le proveerá de tutor especial para que lo represente en el procedimiento de adopción.

Artículo 746.- ...

I.- a II.-...

III.- Se dictará la resolución correspondiente en la que se apruebe o niegue la autorización.

Artículo 750.- ...

I.- Copia certificada del acta del registro civil, cuya rectificación se trate; y

II.-...

Artículo 751.- En el auto que admita la demanda, se ordenará llamar a juicio al Juez del Registro del Estado Civil que autorizó el acta cuya rectificación se pida y al Ministerio Público, y por edictos a todos lo que tengan interés en contradecirla.

...

...

Artículo 783.- Cuando todos los herederos sean mayores de edad y hubieren sido reconocidos judicialmente con tal carácter, el procedimiento podrá seguirse tramitando ante notario, de acuerdo con lo que se establece en este Capítulo.

Artículo 835.- ...

...

...

...

Flexibilidad.- El procedimiento de mediación se prescindirá de toda forma, para poder responder a las necesidades de los mediados.

...

...

...

...

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente ordenamiento

A T E N T A M E N T E
HEROICA PUEBLA DE ZARAGOZA, 13 DE DICIEMBRE DE 2006

DIP. PERICLES OLIVARES FLORES.